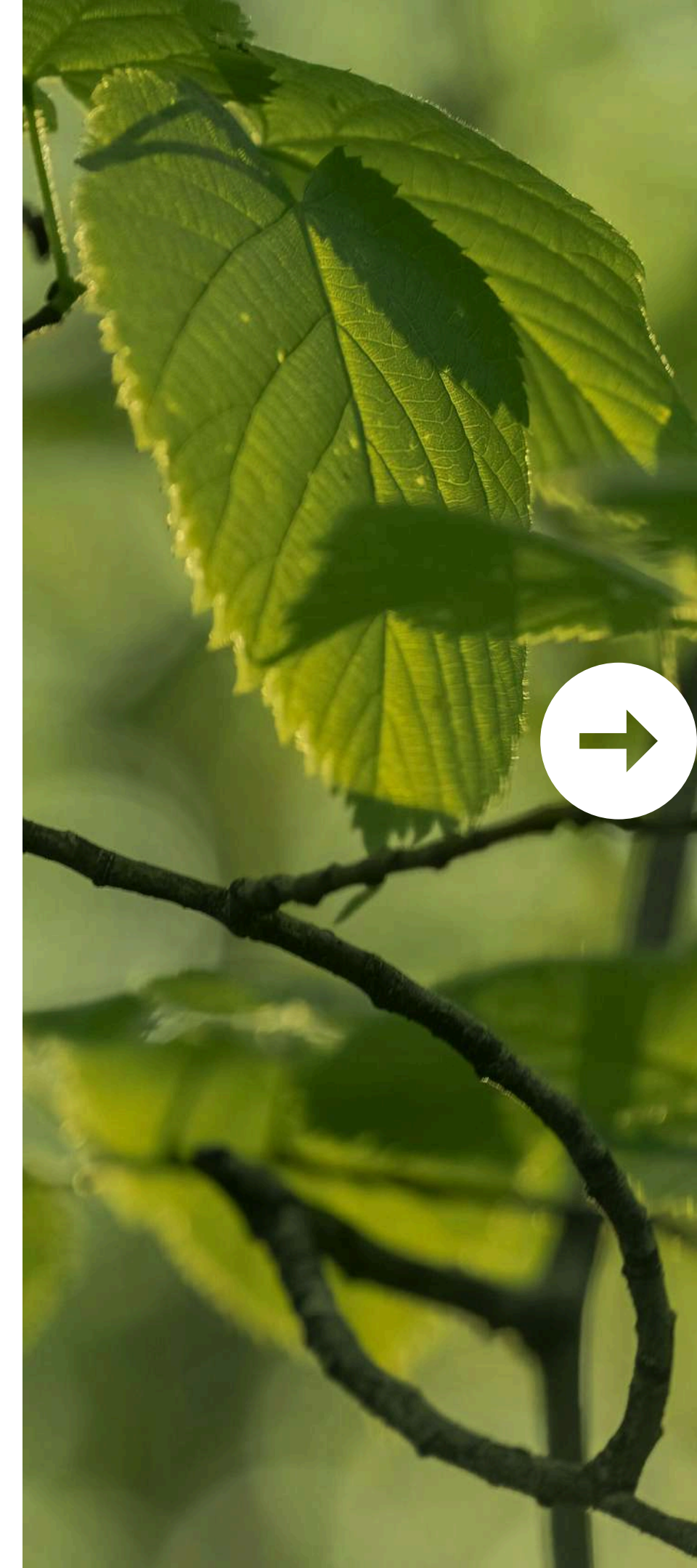


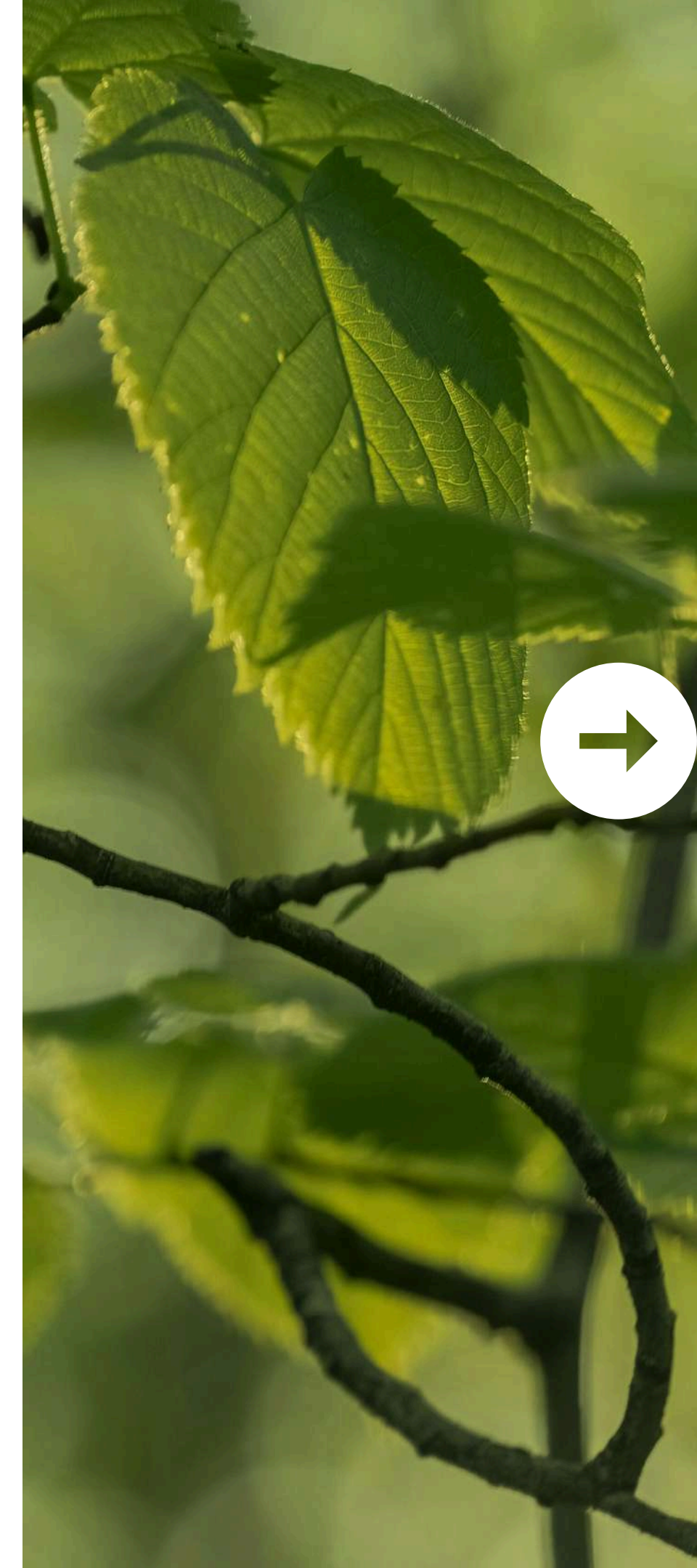
**Ley 1/2024, de 8 de febrero,
de Transición Energética y
Cambio Climático**



Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático

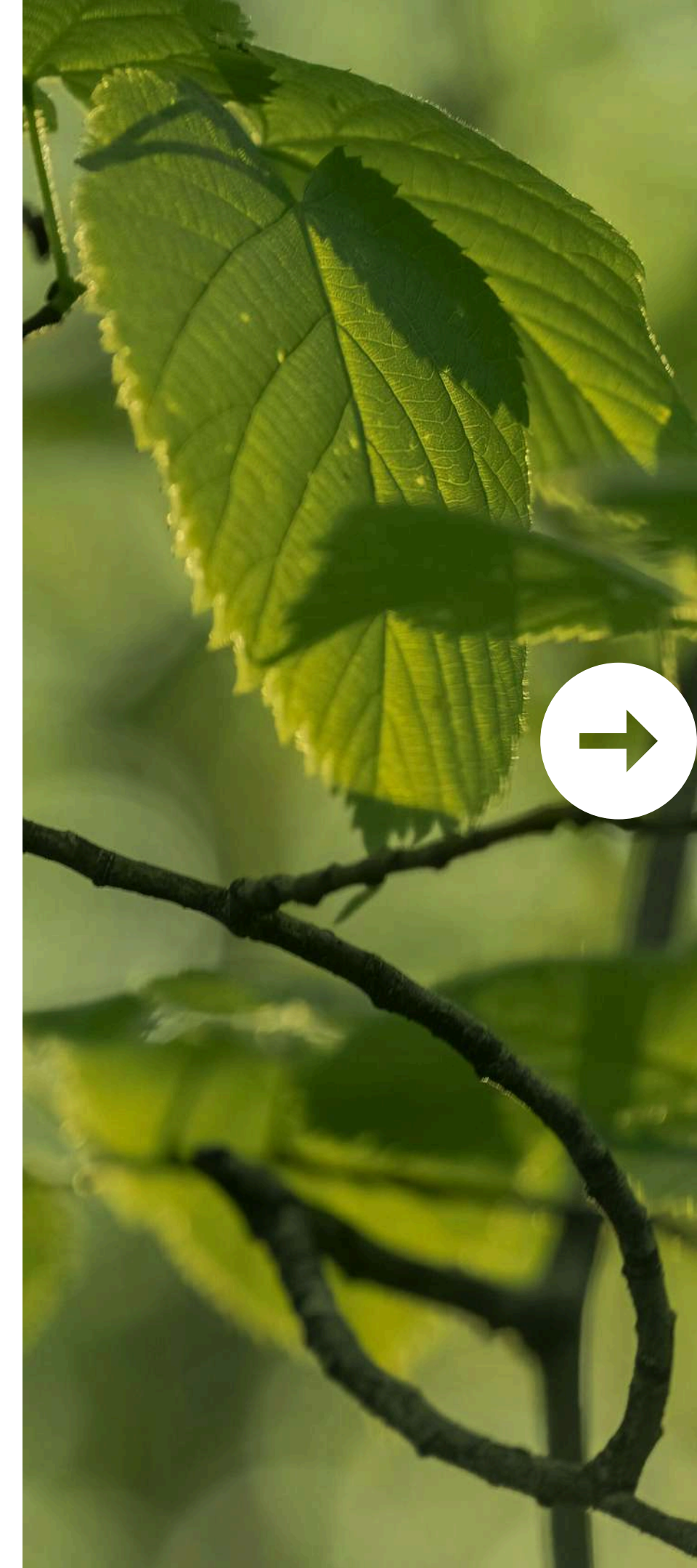


A través de la presente ley, Euskadi trata de establecer su política de compromiso de lucha contra el cambio climático y de configurar a nivel normativo las estrategias e instrumentos que pueden utilizarse para realizar la transición a una economía con cero emisiones netas. Por eso, esta ley pretende llevar a cabo la transición energético-climática manteniendo y mejorando las bases de competitividad de la economía vasca y apoyándose en la transición tecnológico-digital y social.



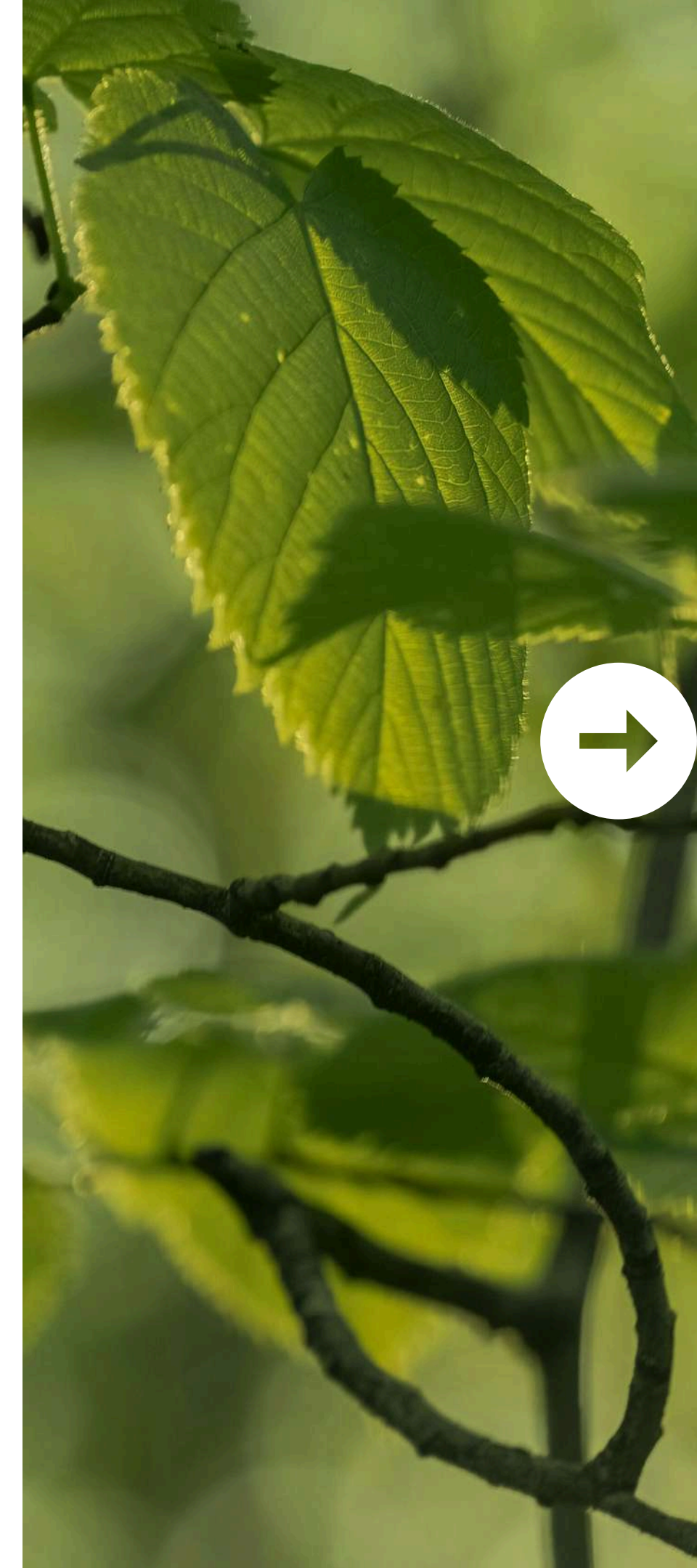
Objeto

La Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático tiene como objetivo establecer el marco jurídico para lograr la neutralidad climática en Euskadi para el año 2050, en línea con la legislación europea y estatal. Se establece un objetivo intermedio de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del 45 % para el año 2030, respecto a 2005.



Finalidades

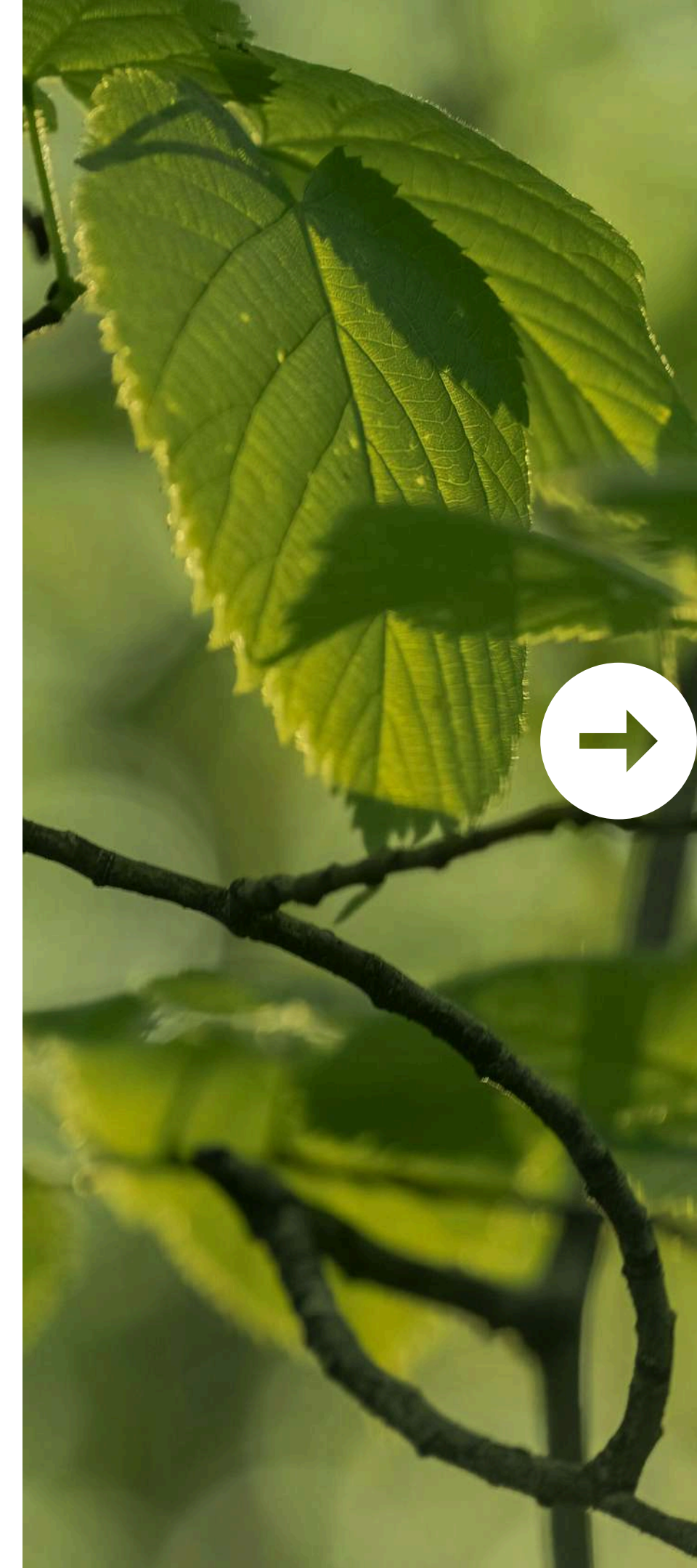
Las finalidades de la Ley son contribuir a los compromisos internacionales sobre reducción de emisiones y adaptación al cambio climático, impulsar la transición energética mediante el ahorro, la eficiencia energética y las energías renovables, fortalecer la economía y el empleo, aumentar la resiliencia del territorio, fomentar la competitividad industrial, promover la innovación y la economía circular, impulsar la digitalización y la participación ciudadana en el sistema energético, garantizar una transición justa y equitativa, democratizar el acceso a la energía, y promover la educación, investigación y difusión de información relacionada.



Artículo 55

El Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático surge como una herramienta fundamental en la gestión de políticas medioambientales y energéticas en Euskadi. Tiene como propósito principal ofrecer un espacio donde tanto entidades públicas como privadas puedan inscribirse de manera gratuita, destacando públicamente sus compromisos y acciones en la lucha contra el cambio climático y la transición hacia un modelo energético más sostenible.

Dentro de este registro, se contemplan secciones obligatorias y voluntarias, cada una destinada a diferentes aspectos relacionados con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la implementación de medidas de adaptación al cambio climático. Desde el cálculo y reducción de la huella de carbono hasta la presentación de proyectos específicos orientados a la mitigación de emisiones y la transformación energética, el registro abarca una amplia gama de acciones ambientales.



Artículo 55

Se establecerán reglamentos detallados que definirán el funcionamiento interno del registro, su contenido y las condiciones para la inscripción. Es importante destacar que este registro será de acceso público, en concordancia con la normativa vigente que regula los derechos de acceso a la información en temas medioambientales, aunque se respetarán las disposiciones legales sobre protección de datos personales.

Además, se otorga a los órganos de contratación la facultad de considerar la inscripción en este registro como un factor relevante en sus procedimientos de contratación, reflejando así el compromiso de la administración pública con la promoción de prácticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente en todas sus actividades y contrataciones.

